



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00638-00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los para todas las acciones judiciales y cumplido lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 21 de enero de 2020, es decir, la apoderada de la actora allegó la constancia de tramitación del oficio No. 4540 del 11 de diciembre de 2019, se dispone oficiar al Instituto Colombiano Para el Desarrollo Rural –Incoder- para que dé respuesta al comunicado acá referenciado en el término de cinco días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley impone. Oficiese y tramítese por el actor.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(v)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 61 fijado hoy 14 de julio de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



FL.265

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00088-00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los para todas las acciones judiciales, se

DISPONE

1. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de 15 días, aporte el certificado especial de que trata el artículo 375, numeral 5 del CGP, así como el plano catastral y el certificado catastral.
2. Se ordena requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural — Incoder- para que informen el trámite dado a los oficios Nos. 747 y 748 del 23 de febrero de 2018. Oficiese y trámite por el actor.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que vincule al proceso en debida forma el contradictorio, debido a que no ha hecho la notificación de los herederos determinados de los señores Araminta Diaz de Muñoz y Andrés Muñoz Quintero ni ha emplazado a los herederos indeterminados.. So pena de hacer los requerimientos de que trata el artículo 317 del CGP.
4. Ahora, en aras de evitar futuras nulidades, proceda el demandante allegar fotografías de la valla en la que se pueda constar que el tamaño de la letra no es inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
5. Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora *ad litem* de las personas indeterminadas se notificó de la demanda y la contestó, sin proponer excepciones de fondo.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 61 fijado hoy **14 de julio de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2016-00687-00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos a partir del primero de julio del año que avanza para todas las acciones judiciales, se

DISPONE

1. REQUERIR a la parte demandante para que proceda a publicar la valla a que se hizo mención en el auto admisorio de la demanda, pues la fijada no cumple con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, dado que no se identificó el predio con los linderos, además se mencionó de forma errada los demandados, nótese que debe quedar tal cual como se encuentra incorporado en el auto que admite la demanda, por lo que no se tiene en cuenta dicho trámite.

En su lugar, debe rehacer la parte actora el trámite de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP, es decir, emplace nuevamente en los términos a que se refiere el CGP a los indeterminados y fije la VALLA en la entrada al inmueble, mismo que debe contener todos y cada de los requisitos que se menciona en el numeral acá referenciado: *“Dimensión no inferior a un metro cuadrado, en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso (23 dígitos), la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio (linderos, dirección, folio de matrícula inmobiliaria)”*

La parte demandante deberá fijar la valla en un lugar visible en la entrada del inmueble, mismo que debe permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. (Artículo 375 del CGP).

No obstante, previo a su instalación por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá constatar las dimensiones de su tamaño y del texto escritural

así como el contenido de los requisitos antes reseñados, a través de fotografías.

Instalada la valla en la entrada del bien, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. (Artículo 375 del CGP).

La parte actora proceda a dar cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y allegue un archivo en PDF con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión. Efectuado lo anterior, secretaría proceda a incluir los siguientes datos: *La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurren al proceso, la identificación del predio o del bien mueble, según corresponda* y contabilice el término de permanencia de este, es decir, (un mes).

2. En atención a que el plano catastral que reposa en el expediente data del año 2015, se requiere a la parte actora para que proceda allegarlo nuevamente debidamente actualizado. En el término de diez días.

3. Se ordena requerir al Instituto de Desarrollo Rural – Incoder y a la a la Superintendencia de Notariado y Registro para que indiquen el tramite dado a los oficios Nos. 3085 y 3087. Oficiese y tramite por el actor.

4. Se requiere a la parte actora y a la secretaría del juzgado, con el objetivo de que informen el trámite dado al oficio 1491/19 con destino al Juzgado 9 de Familia de Bogotá

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 61 fijado hoy **14 de julio de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2015-01784-00

1. La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses no es correcto.

Capital	\$ 1,004,682.00
Capitales Adicionados	\$ 24,304,140.00
Total Capital	\$ 25,308,822.00
Total Interés de plazo	\$ 2,893,113.00
Total Interes Mora	\$ 32,225,620.04
Total a pagar	\$ 60,427,555.04
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 60,427,555.04

En consecuencia, se modifica el estado de cuenta presentado por la parte actora y se aprueba liquidación del crédito hasta el 5 de junio de 2020 en la suma de **\$60.427.555.04.**

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 61 fijado hoy 14 de julio de 2020 a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00345-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y que la notificación de los demandados fue infructuosa, se ordena el emplazamiento de Carlos Mario Ramírez Toro y Compañía Llantera SAS conforme al artículo 293 y 108 y su parágrafo 2 del Código General del Proceso, por el interesado inclúyase el nombre de los emplazados, con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO o EL TIEMPO o cualquier día en la emisora de amplia escucha, conforme lo dispone la normativa, inclusive lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 108 del CGP.

Por Secretaría formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5 del artículo 108 del CGP (Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 61 fijado hoy **14 de julio de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01041-00

Atendiendo lo solicitado, se decreta el EMBARGO del VEHÍCULO de placas **HCW-496** de propiedad de la demandada. Oficiese a la oficina de transito correspondiente.

Acreditada la medida de embargo del automotor, se decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 61 fijado hoy 14 de julio de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00141-00

1. Cumplido lo ordenado en auto anterior y en aras que dé se cumpla la orden impartida en el sentencia de fecha 30 de enero de 2019, se ordena oficiar a la sociedad BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS, entidad en la que se encuentra el vehículo objeto de litis, tal y como se certificó por la misma entidad, que haga entrega del rodante (placas HJV-052) a la aquí demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINACIMIENTO SA, a través de representante legal y/o quien hada sus veces. Oficiese.
2. Se CANCELA la orden de aprehensión que pesa sobre el carro de PLACAS HJV -052. Oficiese a la entidad que corresponda.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 61 fijado hoy **14 de julio de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00851-00

En atención a lo solicitado por la parte actora y que en el expediente no obra constancia de haberse notificado al convocado en debida forma, se procede a señalar nuevamente fecha para llevar a cabo la prueba de exhibición de documentos. Para el efecto se señala la hora de las **3:30 PM** del día **21** del mes de **octubre** del año **2020**.

Notifíquese al citado tal y como se dispuso en auto de fecha 27 de septiembre de 2019.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(v)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 61 fijado hoy 14 de julio de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00186-00

En atención a que por la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura en ocasión de la pandemia del COVID-19, no se llevó a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, se procede a reprogramar la misma. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día **13** del mes de **agosto** del año **2020**.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 61 fijado hoy **14 de julio de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-01049-00

1. No se da trámite a la renuncia del poder que presentó la abogada Laura Valentina Avellaneda Reyes, por cuanto no cumple los requisitos de que trata el artículo 76 del CGP; obsérvese que se adosó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2. En razón a lo solicitado por la parte actora, se procede a señalar nuevamente fecha para para realizar la diligencia encomendada por el Juzgado 41 Civil del Circuito (secuestro de muebles y enseres y allanamiento), para el efecto se señala la hora las **8:00 AM** del día **28** del mes de **octubre** del año **2020**.

Se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Cuadrante de la zona respectiva), para que en la fecha señalada presten la colaboración para realizar la diligencia programada (allanamiento), con el fin de que se pueda ingresar al inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código General del Proceso.

Así mismo, se insta al interesado con el fin de que en la fecha señalada comparezca previa logística (esto es, tener disponible del cerrajero)

Comuníquesele al secuestro por el medio más expedito.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 61 fijado hoy **14 de julio de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-086-2017-01062 00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales, se

DISPONE

1. Declarar desierto el recurso de apelación concedido en el auto de data 10 de febrero de 2020, visto a folio 757, conforme el artículo 325 del CGP, en virtud a que el recurrente no pagó las expensas necesarias para la reproducción de copias.
2. Del dictamen pericial allegado visto a folios 759 a 783, se ordena correr traslado por el término de tres (3) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 238 del Código General del Proceso.
3. Revisada la actuación, se observa que la valla que fijó la demandante no cumple en su totalidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, pues el número del expediente se encuentra incompleto, ya que el correcto se compone de 23 dígitos (**110014003-086-2017-01062 00**).

En su lugar, debe rehacer la parte actora el trámite de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP, es decir, la valla debe contener todos y cada de los requisitos que se menciona en el numeral acá referenciado: *“Dimensión no inferior a un metro cuadrado, en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso (23 dígitos), la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio (linderos, dirección, folio de matrícula inmobiliaria)”*

La parte demandante deberá fijar dicha valla en un lugar visible en la entrada del inmueble, misma que debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. (Artículo 375 del CGP).

No obstante, previo a su instalación por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá acreditar con fotografías las dimensiones de su tamaño y del

texto escritural así como el contenido de los requisitos antes reseñados. (Artículo 375 del CGP).

La parte actora proceda a dar cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y allegue un archivo en PDF con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión. Efectuado lo anterior, secretaría proceda a incluir los siguientes datos: *La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio o del bien mueble, según corresponda* y contabilice el término de permanencia de este, es decir, (un mes).

4. requiérase al Incoder, con el fin de que proceda a informar el trámite que se le dio al oficio No. 2617/17, radicado en esa entidad el 12 de enero de 2018, folio 707 de la encuadernación, para que la actora gestione lo pertinente. Oficiese.

5. Igualmente, se ordena requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de que indiquen el trámite que se dio al oficio 2654/17 radicado en ese ente según copia vista a folio 706 del plenario. Oficiese.

6. De otro lado, se ordena oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que informen el trámite que se dio al oficio No. 2618/17 radicado el 11 de enero de 2018, visto a folio 708. Oficiese.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
61 fijado hoy **14/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FL.8

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-086-2017-01062 00

En atención al informe de secretaría que precede, se declara desierto el recurso de apelación concedido en el auto anterior de data 10 de febrero de 2020, conforme el artículo 325 del CGP, en virtud a que el apelante no canceló las expensas necesarias para la reproducción de copias.

Notifiquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **61** fijado hoy **14/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2016-01386-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador *ad-litem* contestó la demanda en tiempo, sin proponer medio exceptivo alguno.

2. En virtud a que el ejecutado Fidel Iván Ochoa Blanco se notificó mediante curador *ad-litem*, sin que dentro del término legal hubiera propuesto medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$2.136.000.00**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(v)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 61 fijado hoy **14 de julio de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breaker
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00864-00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos a partir del primero de julio del año que avanza para todas las acciones judiciales, se

DISPONE

1. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las partes guardaron silencio frente a lo solicitado en el segundo párrafo del auto que precede. (fl 122)

2. De la misma manera, se observa que no hicieron pronunciamiento alguno relativo a lo acordado en la audiencia de conciliación llevada a cabo el 23 de julio de 2019 (fl 120).

3. En virtud de lo anterior, se programa fecha para la audiencia conforme los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día **10** del mes de **agosto** del año **2020**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de instrucción y juzgamiento en este proceso, conforme se dispuso en proveído de 2 de mayo de 2019.

4. Ahora bien, como se observa que en la audiencia del 23 de julio de 2019, se tuvo en cuenta la subrogación por el monto de \$15'102.178.00 Mcte., a favor del Fondo Nacional de Garantías, no procede llevar a cabo los testimonios decretados en el auto de data 2 de mayo de 2019, (fl 71) respecto a los representantes legales de CISA y el FNG, en su lugar, se decreta los interrogatorios de parte de los mismos.

5. Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4° del artículo 372 del CGP, pues ello genera las sanciones respectivas.

6. Dado que en el presente asunto aún no se han practicado las pruebas solicitadas por las partes, tema este de suma

importancia para decidir el litigio, se prorroga por seis (6) meses más, la competencia radicada en cabeza de esta sede judicial en los términos previstos en el inciso 8° del artículo 121 del Estatuto Procesal. Lo anterior, toda vez que se reúnen los requisitos previstos por la norma indicada para tal efecto, término que empezará a correr a partir del vencimiento del año.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **61** fijado hoy **14/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00388-00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos a partir del primero de julio del año que avanza para todas las acciones judiciales, se

DISPONE

1. Revisada la actuación se hace necesario que la parte actora rehaga nuevamente el trámite de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP, es decir, fije nuevamente la VALLA, misma que debe contener todos y cada de los requisitos que se menciona en el numeral acá referenciado, e indicar el número de matrícula inmobiliaria y verificar tamaño de la letra, en general lo necesarios para que se pueda continuar con el transcurrir del proceso.

No obstante, previo a su instalación por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante allegar fotografías para efectos de constatar las dimensiones de su tamaño y del texto escritural así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Instalado el aviso en la entrada del bien, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, mismo que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. (Artículo 375 del CGP).

Efectuado lo anterior, se ordenará a la secretaría que proceda a incluir la información en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia con los anexos de que trata el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 *“1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien*

mueble, según corresponda.”, para que se surta así en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas.

2. En atención que el plano catastral que reposa en el expediente data del año 2017, se requiere a la parte actora para que proceda allegarlo nuevamente debidamente actualizado.

3. Se ordena requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER- para informen el trámite dado a los oficios Nos. 2159, 2157 y 2160 del 12 de junio de 2017. Oficiese y tramítese por el actor.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **61** fijado hoy **14/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00935-00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos a partir del primero de julio del año que avanza para todas las acciones judiciales, se

DISPONE

1. Revisada la actuación, se observa que no se dan los requisitos para el nombramiento del curador *ad-litem*, ya que la valla que fijó la demandante no cumple lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, pues en su contenido no se incluyeron los linderos del inmueble a usucapir, trámite indispensable para la asignación de este, así que se declaran sin valor y efecto las providencias del 15 de julio de 2019 (fl 127), y la de fecha 2 de diciembre de 2019 (fl. 142), relativas al nombramiento del curador *ad litem*.

En su lugar, la parte actora deberá cumplir en su totalidad los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del CGP, es decir, fije la valla en el respectivo inmueble, misma que debe contener todos y cada de los requisitos que se menciona en el numeral acá referenciado: *“Dimensión no inferior a un metro cuadrado, en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso (23 dígitos), la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio (linderos, dirección, folio de matrícula inmobiliaria)”*

La parte demandante deberá fijarla en un lugar visible del inmueble, misma que debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. (Artículo 375 del CGP).

No obstante, previo a su instalación por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá de constatar mediante fotografías las dimensiones de su tamaño y del texto escritural así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Instalada la valla en el bien, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de

ellos. (Artículo 375 del CGP). De igual forma, al tratarse de un bien sometido a propiedad horizontal se deberá de fijar un aviso a la entrada del inmueble.

La parte actora proceda a dar cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y allegue un archivo en PDF con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión. Efectuado lo anterior, secretaría proceda a incluir los siguientes datos: *La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio o del bien mueble, según corresponda* y contabilice el término de permanencia de este, es decir, (un mes).

2. De otro lado, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que allegue el certificado catastral y el plano catastral actualizados, del inmueble objeto de este proceso, dentro del término de diez (10) días.

3. Se ordena a secretaría de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del CGP, OFICIAR, con el fin de informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

4. Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
61 fijado hoy **14/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00719 00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos a partir del primero de julio del año que avanza para todas las acciones judiciales, se

DISPONE

1. Revisada la actuación, se observa que no se dan los requisitos para el nombramiento del curador *ad-litem*, ya que la valla que fijó la demandante no cumple lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, pues en su contenido no se incluyeron los linderos del inmueble objeto de este asunto, trámite indispensable para la asignación de este, así que se declara sin valor y efecto el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, relativo al nombramiento del curador ad litem y su notificación (fl 282).

En su lugar, la parte actora deberá cumplir en su totalidad los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del CGP, es decir, fije la valla en el respectivo inmueble, misma que debe contener todos y cada de los requisitos que se menciona en el numeral acá referenciado: *“Dimensión no inferior a un metro cuadrado, en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso (23 dígitos), la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio (linderos, dirección, folio de matrícula inmobiliaria)”*

La parte demandante deberá fijarla en un lugar visible en la entrada del inmueble, mismo que debe permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. (Artículo 375 del CGP).

No obstante, previo a su instalación por economía y celeridad procesal, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá de constatar las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados, mediante fotografías.

Instalada la valla en el bien, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. (Artículo 375 del CGP).

La parte actora proceda a dar cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y allegue un archivo en PDF con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión. Efectuado lo anterior, secretaría proceda a incluir los siguientes datos: *La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio o del bien mueble, según corresponda* y contabilice el término de permanencia de este, es decir, (un mes).

2. En ese orden, la contestación de la demanda presentada por el curador *ad-litem*, que milita a folios del 283 al 285 no se tiene en cuenta.

3. Ahora, secretaría proceda a requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de que indiquen el trámite que se dio al oficio 3971/18 radicado en ese ente, según copia vista a folio 190 de la encuadernación. Oficiese.

4. Igualmente, se ordena requerir al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), en los términos del inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del CGP.

5. Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.

6. El plano allegado visto en el folio 286, obre en autos.

Notifiquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **61** fijado hoy **14/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00322-00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos a partir del primero de julio del año que avanza para todas las acciones judiciales, se

DISPONE

1. REQUERIR a la parte demandante para que proceda a allegar la valla a que se hizo mención en el auto admisorio de la demanda visto a folios 78 y 79, la cual debe reunir los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso,, es decir, *“Dimensión no inferior a un metro cuadrado, en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso (23 dígitos), la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio (linderos, dirección, folio de matrícula inmobiliaria)”*, la cual deberá ser fijada en un lugar visible en la entrada del inmueble, misma que debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. (Artículo 375 del CGP).

No obstante, previo a su instalación por economía y celeridad procesal, y a fin de evitar nulidades, el demandante deberá de constatar las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados, mediante fotografías.

Instalada la valla en la entrada del bien, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. (Artículo 375 del CGP).

La parte actora proceda a dar cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y allegue un archivo en PDF con la identificación y linderos del predio objeto de titulación. Efectuado lo anterior, secretaría proceda a incluir los siguientes datos: *La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que*

concurrana al proceso, la identificación del predio o del bien mueble, según corresponda y contabilice el término de permanencia de este, es decir, (un mes).

3. Ahora, por secretaría se ordena requerir a Incoder, con el fin de que proceda a informar el trámite que se le dio al oficio 1610/19, radicado en esa entidad el 25 de junio de 2019, folio 87 de la encuadernación, para que la actora gestione lo pertinente. Oficiese.

4. Igualmente, se ordena requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de que indiquen el trámite que se dio al oficio 1609/19 radicado en ese ente, según copia vista a folio 86. Oficiese.

5. Se requiere a la parte actora, con el propósito de que allegue un certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se pueda visualizar la inscripción de la demanda acá interpuesta.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **61** fijado hoy **14/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c4f77c4dd063b5d89ebe5dd20c90662635399af732a61a0287fde954f595e9d
Documento generado en 13/07/2020 05:24:33 PM